

Los vocales de la Comisión, que serán designados específicamente en el seno de su organización, podrán delegar su representación y voto. Los representantes de la Administración General del Estado podrán delegar en otra persona de esta misma administración. Los representantes de la administración autonómica podrán delegar en otra persona de la misma administración autonómica. Los representantes de la administración local podrán delegar en otra persona de su administración local que participe en los Proyectos. Asimismo el presidente podrá delegar en otro miembro de su misma Dirección General. Esto será también válido para la sesión de constitución.

El Secretario de la Comisión Mixta, con voz pero sin voto, será un representante de la Junta de Castilla y León.

La Comisión podrá solicitar la asistencia, en calidad de invitados, de representantes de los Ayuntamientos participantes en el proyecto de «Comunidad Rural Digital» y de representantes de otras entidades participantes.

La Comisión Mixta de Control y Seguimiento se reunirá con la periodicidad que la misma determine y, como mínimo, dos veces al año.

La Comisión Mixta de Control y Seguimiento aprobará, en su caso, aquellas modificaciones del Proyecto que se planteen en su ejecución. En ningún caso estas modificaciones supondrán la variación del importe de la aportación total del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio expresada en el presente Convenio. El Director de Proyecto podrá reasignar, en cuantía no superior a su 20% cantidades entre actuaciones sin que suponga variación en el presupuesto del Proyecto y sin aprobación previa de la Comisión Mixta de Control y Seguimiento. En todo caso, está obligado a comunicar y exponer estas decisiones en la siguiente reunión de dicha Comisión.

**Decimo cuarta. Entrada en vigor y duración.**—La presente modificación del Convenio comenzará a producir efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2007 con la salvedad incluida en la cláusula tercera sobre gastos de preparación y ejecución de la ampliación del Proyecto.

En el caso de que se considere conveniente, se valorará, en su momento, la posibilidad de prorrogar el mismo de mutuo acuerdo.

La prórroga se adoptará, en su caso, con una antelación mínima de tres meses sobre la fecha de finalización de la vigencia de esta modificación del Convenio, y por un período máximo de prórroga de dos años. Dicha prórroga deberá ser expresa y determinará las cuantías que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de este Convenio de colaboración. Para la aprobación de la misma se cumplimentarán los mismos trámites formales y procedimentales que se llevan a cabo para la suscripción de esta modificación del Convenio.

**Decimo quinta. Régimen jurídico y cuestiones litigiosas.**—La presente modificación del Convenio de colaboración es de carácter administrativo y se considera incluido en el artículo 3.1. c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por lo que queda fuera del ámbito de su aplicación, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de dicho Real Decreto Legislativo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse y se regirá por sus propias cláusulas y, supletoriamente, por las normas generales del Derecho Administrativo.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución de la presente modificación del Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión Mixta de Control y Seguimiento.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas tal y como se dispone en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Decimo sexta. Causas de resolución y efectos de la misma.**—La presente modificación del Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes firmantes o por decisión unilateral cuando existan causas excepcionales y justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de las estipulaciones que constituyen su contenido, previa denuncia en forma fehaciente con un plazo de dos meses.

En el supuesto de extinción de la presente modificación del Convenio por las causas indicadas anteriormente u otras causas distintas a la expiración del plazo de vigencia, se procederá a la liquidación económica y administrativa de las obligaciones contraídas hasta ese momento sobre las bases indicadas en la cláusula quinta.

Y en prueba de conformidad, se firma la presente modificación del Convenio, por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información. (P. D. Apartado 2.1 de la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, BOE del 6), Francisco Ros Perán.—El Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, Antonio Silván Rodríguez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**4200**

*ORDEN APA/590/2005, de 3 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición e instalación de equipos de localización de buques pesqueros, vía satélite de eslora total superior a 15 metros.*

El Reglamento (CEE) 2847/1993, del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común estableció un sistema de localización de buques pesqueros por vía satélite, con objeto de mejorar la gestión del esfuerzo pesquero y la exactitud de los datos sobre el mismo.

Posteriormente, el Reglamento (CE) 2371/2002, del Consejo, de 20 de diciembre, sobre la conservación y explotación de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común extiende la obligación de aplicar el sistema de localización por satélite a todos los buques pesqueros de eslora total superior a 15 metros.

Este sistema ha sido desarrollado en España por la Orden APA/3660/2003, de 22 de diciembre, por la que se regula en España el sistema de localización de buques pesqueros vía satélite y por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición e instalación de los equipos de localización, en los buques pesqueros de eslora igual o superior a 18 metros.

Asimismo, la citada Orden contempla en su disposición adicional primera, la extensión de las ayudas reguladas en ella a los buques pesqueros cuya eslora total esté comprendida entre 15 y 18 metros.

Es objeto de la presente Orden dar cumplimiento a dicha previsión, estableciendo las bases reguladoras de las ayudas a que podrán acogerse dichos buques. Además, se establecen las ayudas para aquellos barcos pesqueros mayores de 18 metros de eslora total que hayan sido dados de alta en el Censo de Flota Pesquera Operativa con posterioridad al 30 de diciembre de 2004, con la finalidad de que todos los buques obligados por la normativa comunitaria a instalar el equipo de seguimiento por satélite puedan ser beneficiados con la ayuda.

Tanto esta Orden como la Orden APA/3660/2003, de 22 de diciembre, tienen como finalidad el cumplimiento de la normativa comunitaria sobre dispositivos que persiguen reforzar el control sobre la actividad pesquera para hacer compatible el mantenimiento del sector pesquero con la explotación sostenible de los recursos y el cumplimiento de los compromisos internacionales y la normativa comunitaria.

La presente Orden se dicta en virtud del artículo 141.1.19.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de pesca marítima.

En su virtud, dispongo:

### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación de las ayudas destinadas a la adquisición e instalación de equipos nuevos de localización por vía satélite en los buques pesqueros:

- De eslora total superior a 15 metros e inferior a 18 metros, excepto los que hayan estado obligados a instalar el equipo con anterioridad al 1 de enero de 2005.
- De eslora total superior a 15 metros e inferior a 18 metros que, estando obligados a instalar el equipo con anterioridad a 1 de enero de 2005, hayan sido dados de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa con posterioridad al 15 de septiembre de 2000, y hayan instalado y puesto en funcionamiento el equipo antes de iniciar la actividad pesquera.
- De eslora total igual o superior a 18 metros que hayan sido dados de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa con posterioridad al 30 de diciembre de 2004.

2. Los equipos de localización por vía satélite instalados deberán ajustarse a las prescripciones técnicas contenidas en el capítulo I y los Anexos II y III de la Orden APA/3660/2003, de 22 de diciembre, por la que se regula en España el sistema de localización de buques pesqueros vía satélite y por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición e instalación de los sistemas de localización en los buques pesqueros.

### Artículo 2. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden los armadores de los buques de pesca regulados en el artículo 1, en los que se

haya instalado y puesto en funcionamiento, por primera vez, un equipo nuevo de localización y seguimiento por vía satélite.

#### Artículo 3. *Cuantía de las ayudas.*

1. La cuantía de las ayudas será equivalente a los gastos efectuados por los armadores en la adquisición e instalación de los equipos nuevos de localización vía satélite, sin que, en ningún caso, pueda superar la cantidad máxima de 3.000 euros por buque.

2. En el caso de que el volumen del importe de solicitudes sea superior al importe global máximo destinado a la subvención, se procederá al prorrateo entre los beneficiarios en el porcentaje que resultare de exceso entre lo solicitado y el importe global máximo destinado a la subvención.

#### Artículo 4. *Solicitudes.*

Las solicitudes de las ayudas se dirigirán al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y se presentarán a partir de la fecha de la entrada en vigor de la presente Orden, y en todo caso, antes del 15 de junio de 2005, en las sedes de las entidades colaboradoras, en la Secretaría General de Pesca Marítima o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se acompañarán de la documentación que se establezca en la correspondiente convocatoria.

#### Artículo 5. *Entidades colaboradoras.*

1. Las cofradías de pescadores, sus federaciones, asociaciones de armadores u organizaciones de productores pesqueros, actuarán como entidades colaboradoras, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, 15 y 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las entidades colaboradoras suscribirán convenios de colaboración, en los que se establecerán las condiciones y obligaciones asumidas por estas en la gestión y pago de las ayudas, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 38/2004, de 17 de noviembre.

3. Las entidades colaboradoras acreditarán ser poseedoras de condiciones de solvencia y eficacia mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Informe de una institución financiera en la que se señale su capacidad económica.
- Documentación en la que se recojan aspectos tales como su estructura, organización, personal y medios materiales con los que cuentan para una gestión eficaz de las actividades que se les han encomendado en la presente norma y, en su caso, en el convenio de colaboración que se suscriba.

#### Artículo 6. *Instrucción y resolución.*

1. La instrucción se realizará por la Subdirección General de Inspección Pesquera de la Dirección General de Recursos Pesqueros del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. El Secretario General de Pesca Marítima, por delegación del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud de lo establecido en la Orden APA/3119/2004, de 22 de septiembre, de delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dictará y notificará la correspondiente resolución en el plazo de máximo de 6 meses desde la presentación de la solicitud de la ayuda.

3. Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiera notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

#### Artículo 7. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a:

- Comunicar de inmediato al órgano que resolvió la concesión de la subvención, la obtención de cualquier otra ayuda para la misma finalidad. En estos casos, se podrá producir la modificación de la resolución de concesión de la ayuda.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que se consideren oportunas de la Secretaría General de Pesca Marítima, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las del Tribunal de Cuentas.
- Cumplir cualquier otra obligación de las establecidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### Artículo 8. *Pago.*

1. El pago de las ayudas que se concedan a los armadores se realizará por la Secretaría General de Pesca Marítima, a través de las entidades

colaboradoras contempladas en el artículo 4, en los términos que establece el convenio de colaboración que se suscriba con las citadas entidades.

2. Las entidades colaboradoras deberán justificar ante la Secretaría General de Pesca Marítima, la percepción por los beneficiarios del importe correspondiente a las ayudas, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de recepción de los fondos enviados por la Secretaría General de Pesca Marítima.

#### Artículo 9. *Reintegros y compatibilidad con otras ayudas.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, de acuerdo con el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las presentes ayudas serán compatibles con cualesquiera otras ayudas, por el mismo concepto, siempre que no se supere el 100% del coste de la actividad subvencionada.

#### Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, en lo que no se oponga a la citada ley.

#### Disposición final segunda. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta en virtud del artículo 141.1.19.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de pesca marítima.

#### Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 2005.

ESPINOSA MANGANA

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**4201**

ORDEN PRE/591/2005, de 7 de marzo, por la que se convoca el XVIII certamen «Jóvenes Investigadores», 2005.

Enmarcados en la promoción del interés por la investigación científica, se han celebrado diecisiete ediciones del Certamen «Jóvenes Investigadores», organizados por el Instituto de la Juventud (INJUVE-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) y la Dirección General de Universidades (Ministerio de Educación y Ciencia). Con esta iniciativa, la Administración General del Estado trata de despertar vocaciones investigadoras entre los jóvenes estudiantes de Enseñanzas Medias, de Enseñanza Superior no graduados y de miembros de distintas asociaciones, además de mejorar la cultura científica y fomentar la actitud racional crítica en la juventud de nuestro país, incorporando al menos una parte de la experiencia directa en el proceso de generación del conocimiento.

La experiencia acumulada en las anteriores convocatorias y la positiva aceptación de la iniciativa en el ámbito juvenil, aconsejan proseguir la actividad convocando el XVIII Certamen «Jóvenes Investigadores» que continúa contando con la colaboración destacada del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC). Por otra parte, este Certamen tiene su continuación en el Certamen Europeo de Jóvenes Investigadores, organizado desde 1989 por la Comisión Europea.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Ministra de Educación y Ciencia, dispongo:

Primero.—Se convoca el XVIII Certamen «Jóvenes Investigadores», 2005.

Segundo.—El Certamen versará sobre cualquiera de las áreas incluidas dentro del currículo de enseñanzas medias así como de las áreas científico tecnológicas.